



Ciudad de México, a 10 de junio de 2019
 Oficio número CCM/IL/PASM/137/2019

DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
PRESENTE

Por este conducto, le solicito respetuosamente, tenga a bien girar sus apreciables instrucciones a quien corresponda para que se incluya en el orden del día de la sesión del Pleno de la Comisión Permanente, la **Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta a diversas autoridades de la Ciudad de México para que, en el ámbito de sus atribuciones, atiendan diversas irregularidades de un proyecto constructivo que se realiza en la Alcaldía Benito Juárez.**

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Diputada Paula Adriana Soto Maldonado



I LEGISLATURA

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”



Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta a diversas autoridades de la Ciudad de México para que, en el ámbito de sus atribuciones, atiendan diversas irregularidades de un proyecto constructivo que se realiza en la Alcaldía Benito Juárez.

DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN PERMANENTE

DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

I LEGISLATURA

P R E S E N T E

La suscrita, Diputada Paula Adriana Soto Maldonado, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en el Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4° fracción XXXVIII y 13 fracción IX de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2° fracción XXXVIII, 5° fracción I, 83, 99 fracción II, 100 y 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, me permito someter respetuosamente a la consideración del Pleno de la Comisión Permanente de este H. Congreso, la siguiente **Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta a diversas autoridades de la Ciudad de México para que, en el ámbito de sus atribuciones, atiendan diversas irregularidades de un proyecto constructivo que se realiza en la Alcaldía Benito Juárez**, al tenor de los siguientes:



I LEGISLATURA

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"



ANTECEDENTES

1. Que en la calle de Zempoala número 535, colonia Letrán Valle, Alcaldía de Benito Juárez, se haya un predio, cuya información según el Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, le corresponde una zonificación H/3/20/M, esto significa que es de uso habitacional, con tres niveles máximos de altura, 20% mínimo de área libre y densidad baja (una vivienda por cada 100 m²).
2. Que en el mes de abril del año 2018 se presentó una denuncia ante la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el proyecto constructivo que se realizaba en el predio anteriormente referido, por presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano, medio ambiente y construcción, la cual quedó registrada en el Libro de Gobierno con el número de expediente PAOT-2018-1345-SOT-517.
3. Que con fecha 30 de julio de 2018 la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México emitió la opinión técnica número PAOT-2018-1001-DEDPOT-582 por medio de la cual, entre otras cosas, se concluye lo siguiente:

No existen potenciadores aplicables que permitan la construcción de niveles adicionales que puedan sobrepasar las alturas máximas permitidas que se señalan en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para esta demarcación.



I LEGISLATURA

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"



Le aplican las Normas de Ordenación Generales número 1 (coeficiente de ocupación del suelo (cos) y coeficiente de utilización de utilización del suelo (cus) y 11 (cálculo del número de viviendas permitidas e intensidad de construcción con aplicación de literales) en las que se establecen que al predio le corresponde un Coeficiente de Ocupación de Suelo (COS) de 0.8, un Coeficiente de Utilización del Suelo (CUS) de 2.4 y, al contar con un literal B se permite una vivienda cada 100 m² de predio.

Cuenta con una superficie de 231 m², por lo que aplicando las Normas de Ordenación Generales número 1 y 11, se permite la construcción de 2 viviendas en 3 niveles de altura, lo anterior con una superficie mínima de desplante y 46. 2 m² mínimo de área libre, conforme con lo establecido en el Programa de Desarrollo Urbano para la Delegación de Benito Juárez.

*La ejecución del proyecto constructivo (obra nueva) ubicado en la calle de Zempoala número 535, colonia Letrán Valle, Delegación Benito Juárez, **rebasa en 2 niveles**, los permitidos por la zonificación (3 niveles máximos de altura), de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación de Benito Juárez (PDDU).*

4. Que mediante oficio PAOT-05-300/300-004063-2018 la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la ahora Alcaldía Benito Juárez a ordenar la visita de verificación en materia de construcción, a lo que mediante oficio DGJG/DJ/SCI/UDC-B/007319/2018 de fecha 7 de junio del año 2018, signado por el Mtro. Ricardo Rubio Torres, entonces Jefe de la Unidad Departamental de Calificación "B", informó que se abrió el expediente número CV/OV/026/2018, dentro del cual en fecha 31 de enero de 2018, se acordó imponer el estado de Suspensión Total de las Actividades.



I LEGISLATURA

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"



5. Que el día 16 de agosto de 2018 se emitió Resolución Administrativa dentro del expediente PAOT-2018-1345-SOT-571 y acumulado PAOT-2018-2497-SOT-1043, mediante la cual se determinó que:

1. *Al predio ubicado en calle Zempoala número 535, colonia Letrán Valle, Delegación Benito Juárez, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la Delegación Benito Juárez, le corresponde la zonificación H/3/20/B (Habitacional, 3 niveles máximos de altura, 20% mínimo de área libre y densidad Baja, 1 vivienda cada 100 m² de terreno).*

No cuenta con Certificado Ubico de Zonificación de Uso de Suelo que certifique 5 niveles publicados en el Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y vivienda de la Ciudad de México.

2. *Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató trabajos de construcción de una obra nueva en etapa de acabados de 5 niveles y semisótano, no se observa área libre, ni letrero con datos de Registro de Manifestación de Construcción, por lo que rebasa en 2 niveles los permitidos por la zonificación aplicable H/3/20/B que le asigna el Programa Delegacional de referencia.*

3. *Corresponde al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, concluir el procedimiento número INVEADF/OV/DUYUS/1325/2018, valorar las opiniones técnicas y la presente resolución administrativa emitidas por esta Subprocuraduría e imponer las medidas cautelares y sanciones aplicables, así como considerar la demolición de los 2 niveles excedentes en el inmueble objeto de la denuncia, a efecto de que se cumpla con las disposiciones legales en materia de desarrollo urbano.*

4. *La construcción no se apega a lo registrado en la Manifestación de Construcción FBJ/236/2017, e incumple el Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México por lo que corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Benito*



I LEGISLATURA

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"



Juárez, substanciar el procedimiento de Verificación Administrativa número CV/OV/026/2018, valorar las opiniones técnicas y la presente resolución administrativa emitidas por esta Subprocuraduría e imponer las medidas de seguridad y sanciones aplicables, así como considerar la demolición de los 2 niveles de conformidad con los artículos 67 y 248 fracción IX del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México.

5. *Corresponde a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Benito Juárez, considerar ante una solicitud del desarrollador de Autorización de Uso y Ocupación del inmueble objeto de la denuncia, negar su emisión, en virtud de que a la fecha la obra cuanta con 5 niveles, hasta en tanto se cumpla la zonificación aplicable para el predio por el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Benito Juárez. Así también, en coordinación con la Dirección General Jurídica y de Gobierno de esta circunscripción territorial, realizar las acciones administrativas procedentes a fin de dejar sin efectos el Registro FBJ/0236/2017, de conformidad con los artículos 246 y 248 fracciones VII y VIII del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México.*
6. *Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, a través de la Dirección General de Administración Urbana, iniciar procedimiento administrativo en contra del Director Responsable de Obra número 0657 y determinar las medidas y sanciones que correspondan.*
7. *Corresponde a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Benito Juárez, realizar la restitución correspondiente por la pérdida de la de servicios ambientales derivado del desmoche del individuo arbóreo frente al predio objeto de denuncia y considerar en su programa anual de reforestación la plantación de individuos arbóreos en sitios cercanos al árbol afectado de conformidad con la norma ambiental en la materia.*



I LEGISLATURA

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”



8. *Corresponde al Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, en razón de los incumplimientos documentados y acreditados en el presente expediente, de conformidad con la facultad conferida a esta Procuraduría en el artículo 25 fracción IV Bis 1 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 90 inciso e) de la Ley Registral para la Ciudad de México, realizar la custodia del folio real del predio ubicado en Calle Zempoala número 535, Colonia Letrán Valle, Delegación Benito Juárez, con número de cuenta catastral 343_229_10, por lo que procederá la orden de liberación de dicha custodia, una vez que se apege a las disposiciones jurídicas aplicables al presente caso.*

6. Que no obstante todo lo anteriormente expuesto, actualmente la obra materia del presente exhorto se encuentra concluida y en proceso de ocupación.

CONSIDERANDOS

- I. Que el Congreso de la Ciudad de México está facultado para aprobar los puntos de acuerdo por el voto de la mayoría absoluta de las y los diputados presentes en sesión, como se establece en la fracción IX del artículo 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México.
- II. Que la fracción II del numeral 12 del apartado A del artículo 53 de la Constitución Política de la Ciudad de México establece que las alcaldías tendrán competencia en sus respectivas jurisdicciones en materia de obra pública y desarrollo urbano.
- III. Que la fracción III del inciso a) del artículo 53 de la Constitución Política de la Ciudad de México establece como atribución de los alcaldes y alcaldesas el velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás



I LEGISLATURA

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"



disposiciones jurídicas y administrativas, e imponer las sanciones que corresponda, excepto las de carácter fiscal.

- IV. Que la fracción XXII del inciso a) del artículo 53 de la Constitución Política de la Ciudad de México establece como atribución de los alcaldes y alcaldesas el vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano.
- V. Que el artículo 20 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México establece que es una finalidad de las alcaldías el representar los intereses de la población en su ámbito territorial.
- VI. Que el artículo 32 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México señala como atribuciones exclusivas de las personas titulares de las alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, entre otras, las siguientes:
- Supervisar y revocar permisos sobre aquellos bienes otorgados a su cargo con esas facultades siguiendo un procedimiento de verificación, calificación de infracciones y sanción.
 - Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de



I LEGISLATURA

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”



establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano.

- VII. Que el artículo 37 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México señala como atribuciones exclusivas de las personas titulares de las alcaldías en materia de asuntos jurídicos el presentar quejas por afectaciones al desarrollo urbano, y dar seguimiento al procedimiento hasta la ejecución de la sanción.
- VIII. Que al artículo 8° de Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal establece que son atribuciones de los Jefes Delegacionales el aplicar las sanciones previstas en dicha ley y sus reglamentos, siempre que esta atribución no se encuentre atribuida a otro órgano, dependencia o entidad de la Administración Pública.
- IX. Que el artículo 3° del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal dispone que corresponde a la Administración Pública de la Ciudad de México el practicar visitas de verificación administrativa para que, durante el proceso de ejecución de una construcción, se ajuste a las características previamente registradas; así como ordenar la suspensión temporal o la clausura de obras en ejecución o terminadas e imponer las sanciones correspondientes por violaciones a dicho reglamento.
- X. Que la fracción III del inciso c) del apartado B del artículo 7° de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa establece que las delegaciones, ahora alcaldías, tienen atribuciones para ordenar, a los verificadores del Instituto, la ejecución de las



I LEGISLATURA

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"



medidas de seguridad y las sanciones impuestas en la calificación de las actas de visitas de verificación.

- XI. Que el inciso d) de la fracción I del apartado A del artículo 7° de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal faculta a dicho instituto para realizar visitas de verificación en materia de desarrollo urbano y uso del suelo.
- XII. Que la fracción II del apartado A del artículo 7° de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal establece que el instituto podrá ordenar y ejecutar las medidas de seguridad e imponer las sanciones previstas en las leyes, así como resolver los recursos administrativos que se promuevan. También podrá ordenar la custodia del folio real del predio de manera fundada y motivada, al Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, cuando se trate de un procedimiento administrativo de verificación relacionado con desarrollo urbano, construcciones, inmuebles u ordenamiento territorial, para evitar la inscripción de actos que impidan la ejecución de la resolución del fondo del asunto.
- XIII. Que la fracción IV del artículo 90 de la Ley Registral para el Distrito Federal señala que el titular del Registro Público de la Propiedad podrá poner en custodia el libro o folio que se trate por determinación del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, dentro del procedimiento de verificación administrativa, en el acuerdo de suspensión que dicte como medida de seguridad, de los Órganos Políticos Administrativos, dentro del procedimiento de revocación y lesividad y de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, en los procedimientos de investigación que conozcan con motivo de ilícitos ambientales.



I LEGISLATURA

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"



- XIV.** Que el Director Responsable de Obra es el profesionista especializado en el ramo de la construcción que puede ser: Ingeniero Civil, Arquitecto o Ingeniero, titulado con cédula profesional. Y es de suma importancia que el D.R.O. sea una persona ética, responsable, confiable y con vastos conocimientos, puesto que en él se deposita la seguridad e integridad de las construcciones.
- XV.** Que las funciones principales de un Director de Responsable de Obra son:
- Avalar que el proyecto de construcción cumple con todos reglamentos y lineamientos aplicables.
 - Comprobar que las construcciones en las que participa sean ejecutadas de acuerdo a los planos y documentos aprobados.
 - Llevar una bitácora de obra.
 - Supervisar la obra durante todo el proceso y sus etapas.
 - Responder de cualquier violación al Reglamento de Construcciones de la Ciudad México.
- XVI.** Que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda es una dependencia del Gobierno de la Ciudad de México encargada entre otras de llevar a cabo el procedimiento de evaluación y sanción de los Directores Responsables de la Obra y/o a sus Corresponsables. El cual se realiza mediante Procedimiento Administrativo especialmente diseñado para ello, el cual es regido y substanciado por la Ley de Procedimiento Administrativo para el Distrito Federal. En el que en su resolución puede ir desde una simple amonestación hasta la cancelación del registro y carnet.



I LEGISLATURA

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”



XVII. Que el artículo 5° de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México estipula que corresponde a la Procuraduría el ejercicio de, entre otras, las siguientes atribuciones:

- Denunciar ante las autoridades competentes, cuando conozca de actos, hechos u omisiones que constituyan violaciones o incumplimiento a la legislación administrativa y penal, en materia ambiental y del ordenamiento territorial, protección y bienestar animal o que atenten directamente contra el patrimonio o seguridad de la Procuraduría y su personal en ejercicio de sus funciones.
- Conocer e investigar sobre actos, hechos u omisiones que puedan ser constitutivos de violaciones, incumplimiento o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial.
- Requerir a las autoridades competentes la imposición y ejecución de medidas de seguridad, correctivas o cualquier otra medida cautelar y sanciones, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
- Solicitar a la autoridad competente la revocación y cancelación de las licencias, certificados, autorizaciones y registros, cuando sean otorgadas en contra de lo prescrito por las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial o cuando se trasgredan dichas disposiciones.
- Emitir recomendaciones a las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la administración pública federal, estatal, municipal y de la



I LEGISLATURA

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”



Ciudad de México, con el propósito de promover la aplicación y el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial; así como para la ejecución de las acciones procedentes derivadas de la falta de aplicación o incumplimiento de dichas disposiciones; cuando incurran en actos u omisiones que generen o puedan generar desequilibrio ecológico, daños o deterioro grave de los ecosistemas o sus elementos.

- XVIII.** Que el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México dispone que la Procuraduría emitirá la Recomendación que corresponda a las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la administración pública federal, estatal, municipal y de la Ciudad de México, cuando acredite actos, hechos u omisiones que constituyan violaciones, incumplimientos o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial, o cuando las acciones u omisiones de las autoridades correspondientes generen o puedan generar daños o deterioro grave del ambiente y los recursos naturales de la Ciudad de México.
- XIX.** Que el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México señala que una vez emitida la Recomendación, se notificará de inmediato a la autoridad a la que vaya dirigida, a fin de que tome las medidas necesarias para su cumplimiento. La autoridad a la que se dirija la Recomendación deberá responder si la acepta o no en un plazo de 10 días hábiles y dispondrá de un lapso de quince días más para comprobar su cumplimiento.



I LEGISLATURA

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"



Cuando la autoridad no acepte la Recomendación deberá responder a la Procuraduría con los razonamientos que motivaron su decisión.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México, la aprobación del siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta a diversas autoridades de la Ciudad de México para que, en el ámbito de sus atribuciones, atiendan diversas irregularidades de un proyecto constructivo que se realiza en la Alcaldía de Benito Juárez, en los términos siguientes:

PRIMERO: El Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, deberá informar de la conclusión del procedimiento número INVEADF/OV/DUYUS/1325/2018, en donde se deberá valorar las opiniones técnicas y la Resolución Administrativa de fecha 16 de agosto de 2018, emitida por la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, dentro del expediente PAOT-2018-1345-SOT-571 y acumulado PAOT-2018-2497-SOT-1043, así como imponer las medidas cautelares y sanciones aplicables y considerar la demolición de los 2 niveles excedentes en el inmueble ubicado en Zempoala número 535, colonia Letrán Valle, Alcaldía de Benito Juárez.

SEGUNDO: La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, a través de la Dirección General de Administración Urbana, iniciar procedimiento administrativo en contra del Director Responsable de Obra número 0657 y determinar las medidas y sanciones que correspondan.



I LEGISLATURA

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”



TERCERO: La Alcaldía de Benito Juárez deberá informar de la substanciación del procedimiento de Verificación Administrativa número CV/OV/026/2018, en donde se debió valorar las opiniones técnicas y la Resolución Administrativa de fecha 16 de agosto de 2018, emitida por la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, dentro del expediente PAOT-2018-1345-SOT-571 y acumulado PAOT-2018-2497-SOT-1043 e imponer las medidas de seguridad y sanciones aplicables, incluyendo la demolición de los 2 niveles excedentes en el inmueble ubicado en Zempoala número 535, colonia Letrán Valle.

CUARTO: La Alcaldía de Benito Juárez deberá negar la Autorización de Uso y Ocupación del inmueble ubicado en Zempoala número 535, colonia Letrán Valle, hasta en tanto se cumpla la zonificación establecida al predio, de conformidad con el Programa de Desarrollo Urbano en Benito Juárez.

QUINTO: La Alcaldía de Benito Juárez deberá realizar la restitución correspondiente por la pérdida de la de servicios ambientales, derivado del desmoche del individuo arbóreo frente al predio ubicado en Zempoala número 535, colonia Letrán Valle y considerar en su programa anual de reforestación la plantación de individuos arbóreos en sitios cercanos al árbol afectado.

SEXTO: El Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México deberá realizar la custodia del folio real del predio ubicado en Calle Zempoala número 535, Colonia Letrán Valle, Alcaldía Benito Juárez, con número de cuenta catastral 343_229_10, en tanto no se apege a las disposiciones jurídicas aplicables al presente caso.



I LEGISLATURA

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"



SÉPTIMO: Todas las autoridades exhortadas, en términos del artículo 34 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, deberán informar de la aceptación o razones de negativa para dar cumplimiento a la recomendación dispuesta en la Resolución Administrativa de fecha 16 de agosto de 2018, emitida por la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, dentro del expediente PAOT-2018-1345-SOT-571 y acumulado PAOT-2018-2497-SOT-1043. En el mismo sentido y en términos de lo señalado en la fracción XXXVIII del artículo 2° del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México deberán informar a esta representatividad lo conducente.

Dado en el Pleno de la Comisión Permanente del Congreso de la Ciudad de México a los 10 días del mes de junio de 2019.

Diputada Paula Adriana Soto Maldonado